



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga 27 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00339-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 01/09/2022 se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el niño BRADLEY SANTIAGO LOPEZ ANTOLINEZ representado por su progenitora NORLY ANTOLINEZ CONTRERAS en contra de JONATHAN LOPEZ HENAO, concediéndose el término de 5 días para proceder al saneamiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

Dentro del término otorgado, la parte demandante presento escrito, corrigiendo el escrito de demanda, sin embargo no subsanó en debida forma el defecto que adolecía la misma según auto atrás referido, ya que según se le indicó debía “Adecuar la demanda por cuanto tratándose de obligaciones alimentarias de tracto sucesivo, en la pretensión primera de la demanda, estas deben ser puntualmente cuantificadas **-por el valor total de todas las cuotas adeudadas-, detalladas e individualizadas -por mes, año y valor de cada una-**, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas, tal y como lo señaló en los hechos de la demanda”.

Tenemos que lo pretendido con la demanda es el cobro de las obligaciones alimentarias adeudados al niño B.S.L.A.; empero revisada la subsanación no individualiza y detalla cada cuota debida, por el contrario totaliza la deuda por cada año.

En ese orden de ideas, como quiera que no se corrigieran en debida forma los defectos señalados por el Despacho en el auto de inadmisión, se torna imperioso proceder al rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el niño BRADLEY SANTIAGO LOPEZ ANTOLINEZ representado por su progenitora NORLY ANTOLINEZ CONTRERAS en contra de JONATHAN LOPEZ HENAO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1ad44c63d40b9cfbd4585daeb982bcc555cf49147951e3127ad72fe3d89ab**

Documento generado en 27/09/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>